



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORI"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 209 DE 17 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORI"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100141E**

Mediante radicado No. 20234600090852 del 17 de julio del 2023, el señor **ANIBAL MANRIQUE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.127.016, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANORI**", a favor del predio denominado inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41446, con una extensión superficial de **4,3000 ha**, ubicado en el municipio de Baraya, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de igual forma, se verificó en la Ventanilla Única de Registro - VUR el 16 de julio de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 402 del 06 de octubre de 2023**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANORI**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41446, ubicado en el municipio Baraya, departamento de Huila, solicitado por el señor **ANIBAL MANRIQUE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.127.016, en calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el día 10 de octubre de 2023, al señor **ANIBAL MANRIQUE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.127.016, en calidad de propietario, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones anibalmangar@gmail.com y larenas@cam.gov.co.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 17 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORI"

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM-**, el 28 de noviembre de 2023 y desfijado el 14 de diciembre de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234700169102 del 20 de diciembre de 2023, y en la **Alcaldía Municipal de Baraya**, fijado el 10 de noviembre de 2023 y desfijado el 24 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234700154392 del 30 de noviembre de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**ANORI**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41446, y emitió Concepto Técnico No. **20252300000726** del 27 de marzo de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio denominado "ANORÍ" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41446 se ubica en el municipio de Baraya, en el departamento de Huila.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde al IGAC, la cual fue enviada mediante el radicado No. 20234600090852 del 17 de julio de 2023.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41446, el predio "ANORÍ" presenta los siguientes linderos:

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 17 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORÍ"**

"...PUNTO DE PARTIDA .- MOJON UBICADO EN LA ALCANTARILLA MARCADA CON "K22 + 465", EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL CASCO URBANO DE BARAYA; PARTIENDO DE ESTE PUNTO POR UNA CA%ADA EN DIRECCION S. W. EN COLINDANCIA CON EL PREDIO "LA JABONERA", HASTA DONDE LA CA%ADA SE BIFURCA Y ALLI ESTA EL MOJON NUMERO QUINCE (15) JUNTO A UN ARBOL DE ANCENILLO; SE SIGUE EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CATORCE (14) JUNTO A UN ARBOL ROBLE; DE AQUI SE SIGUE POR LA RECTA FORMADA DE LA PROLONGACION DE LA RECTA QUE UNE ESTOS DOS MOJONES, HASTA DONDE CORTA LA CUCHILLA DEL UVAL", EN DONDE SE UBICA EL MOJON NUMERO TRECE (13) Y HASTA DONDE HAY UNA DISTANCIA DE TRESCIENTOS CUARENTA METROS (340 MTS.); PARTIENDO DE ESTE MOJON EN DIRECCION N.W., POR ESTA CUCHILLA A BUSCAR AL NACIMIENTO DE LA ZANJA "URRACAS" EN COLINDANCIA CON EL PREDIO "PENSILVANIA", HASTA EL CORTE CON LA CARRETERA QUE CONDUCE AL CASCO URBANO DE BARAYA, DONDE SE UBICA EL MOJON NUMERO DIECISIETE (17), A PARTIR DE ESTE PUNTO, SE SIGUE POR LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA EN DIRECCION E., HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO DIECISEIS (16) PUNTO DE PARTIDA....".

1.3 ÁREA

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41446, este predio presenta una extensión de 4,3000 ha, siendo esta área mayor al área objeto de registro.

En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "ANORÍ".

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro el predio denominado "ANORÍ" identificado con FMI 420-71862, que conforma la RNSC "ANORÍ".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"ANORÍ"	200-41446	4,3000	4,2184

Fuente: Información verificación cartográfica IGAC.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la información suministrada por la CAM: "...Según la clasificación de Holdridge, la RNSC "Anorí", se encuentra ubicada dentro de la zona de vida bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB). Estas zonas de vida tienen como límites climáticos generales una temperatura aproximada entre 12 y 18°C y un promedio anual de lluvias entre 2000 y 4000mm. Normalmente se extienden en una faja altimétrica de 1800 a 2800 msnm. Las condiciones climáticas de esta zona de vida se caracterizan por la presencia de escarchas temporales y por recibir una mayor precipitación que el bh-MB. Se puede estimar que las precipitaciones llegan a alcanzar cantidades mayores a los 2,000 mm totales anuales. El régimen pluviométrico es similar al de bh-MB, aunque las precipitaciones orográficas son más intensas. La comunidad vegetal más dominante es arbórea, representa el 100% del área total del predio. Se logra observar en el sotobosque una gran



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORÍ"

diversidad de plantas epífitas, como musgos, líquenes, aráceas, bromelias y orquídeas..." Figura 1.

Figura 1. Muestra de ecosistema natural de Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB). presente en la RNSC "ANORÍ".



Fuente: Informe visita técnica CAM.

2.1. FLORA

De acuerdo con el informe técnico remitido por la CAM en la RNSC "ANORÍ" en la reserva se encuentran la siguiente flora: (Tabla 2, Figura 2):

"...La evaluación de flora se realizó con base en la información suministrada por el propietario y en las observaciones efectuadas durante la visita de campo. A partir de eso se obtuvo el siguiente inventario:

Tabla 2. Listado de especies de flora registradas en la visita técnica y reportadas por el propietario.

Familia	Especie	Categoría
ARACEAE	<i>Anthurium sp1.</i>	
ARACEAE	<i>Anthurium sp2.</i>	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia sp1.</i>	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia sp2.</i>	
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia sp3.</i>	
CYATHEACEAE	<i>Cyathea sp.</i>	
FAGACEAE	<i>Quercus humboldtii Bonpl.</i>	LC
MELASTOMATACEAE	<i>Monochaetum bonplandii (Kunth) Naudin</i>	
MELASTOMATACEAE	<i>Miconia sp1.</i>	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum sp1.</i>	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum sp2.</i>	
ORCHIDACEAE	<i>Epidendrum sp3.</i>	
ORCHIDACEAE	<i>Stelis sp.</i>	
ORCHIDACEAE	<i>Pleurothallis microcardia Rchb.f.</i>	

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

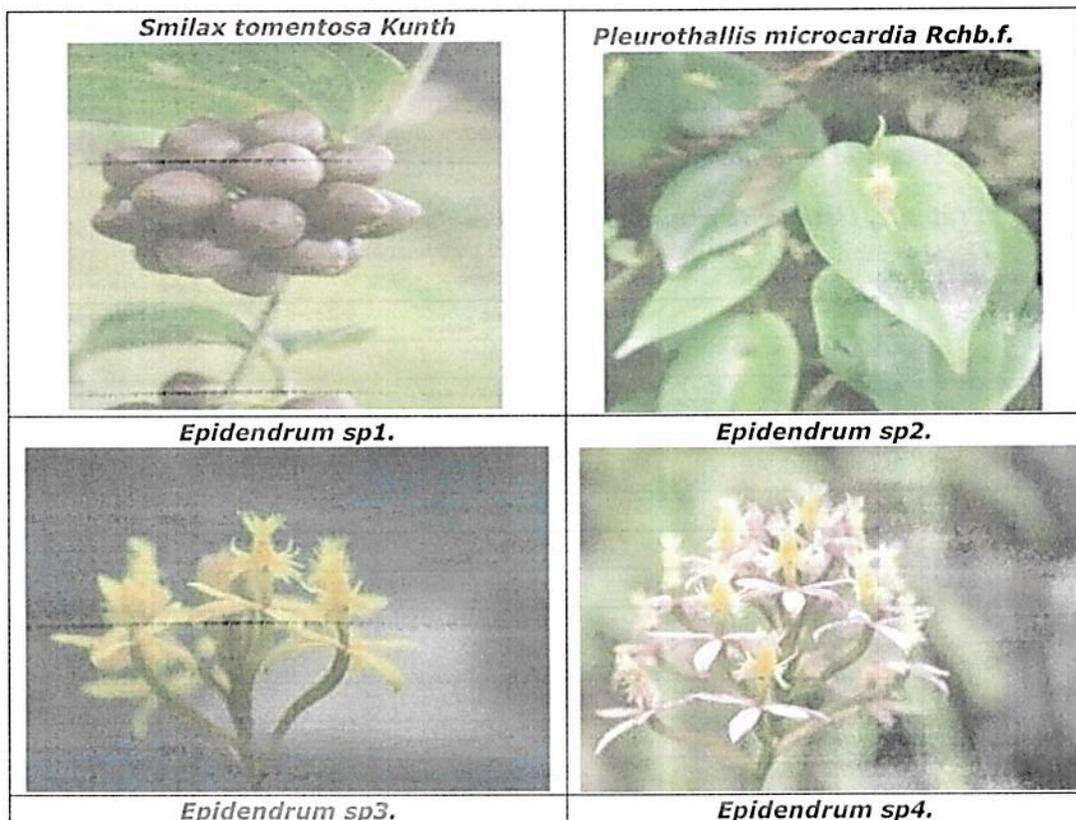
RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORI"

ORCHIDACEAE	<i>Elleanthus aurantiacus</i> (Lindl.) Rchb.f.	
ORCHIDACEAE	<i>Maxillaria aurea</i> (Poepp. & Endl.) L.O. Williams	
OXALIDACEAE	<i>Oxalis</i> sp.	
PIPERACEAE	<i>Piper auritum</i> Kunth	LC
POLYPODIACEAE	<i>Pleopeltis bombycina</i> (Maxon) A.R.Sm.	
RUBIACEAE	<i>Palicourea</i> sp.	
SANTALACEAE	<i>Dendrophthora</i> sp.	
SMILACACEAE	<i>Smilax tomentosa</i> Kunth	
URTICACEAE	<i>Cecropia peltata</i> L.	LC
URTICACEAE	<i>Cecropia obtusifolia</i> Bertol.	LC
MELASTOMATACEAE	<i>Miconia</i> sp2.	

Fuente: Informe visita técnica de la CAM.

Figura 2. Composición de la flora presente en la RNSC "ANORÍ".



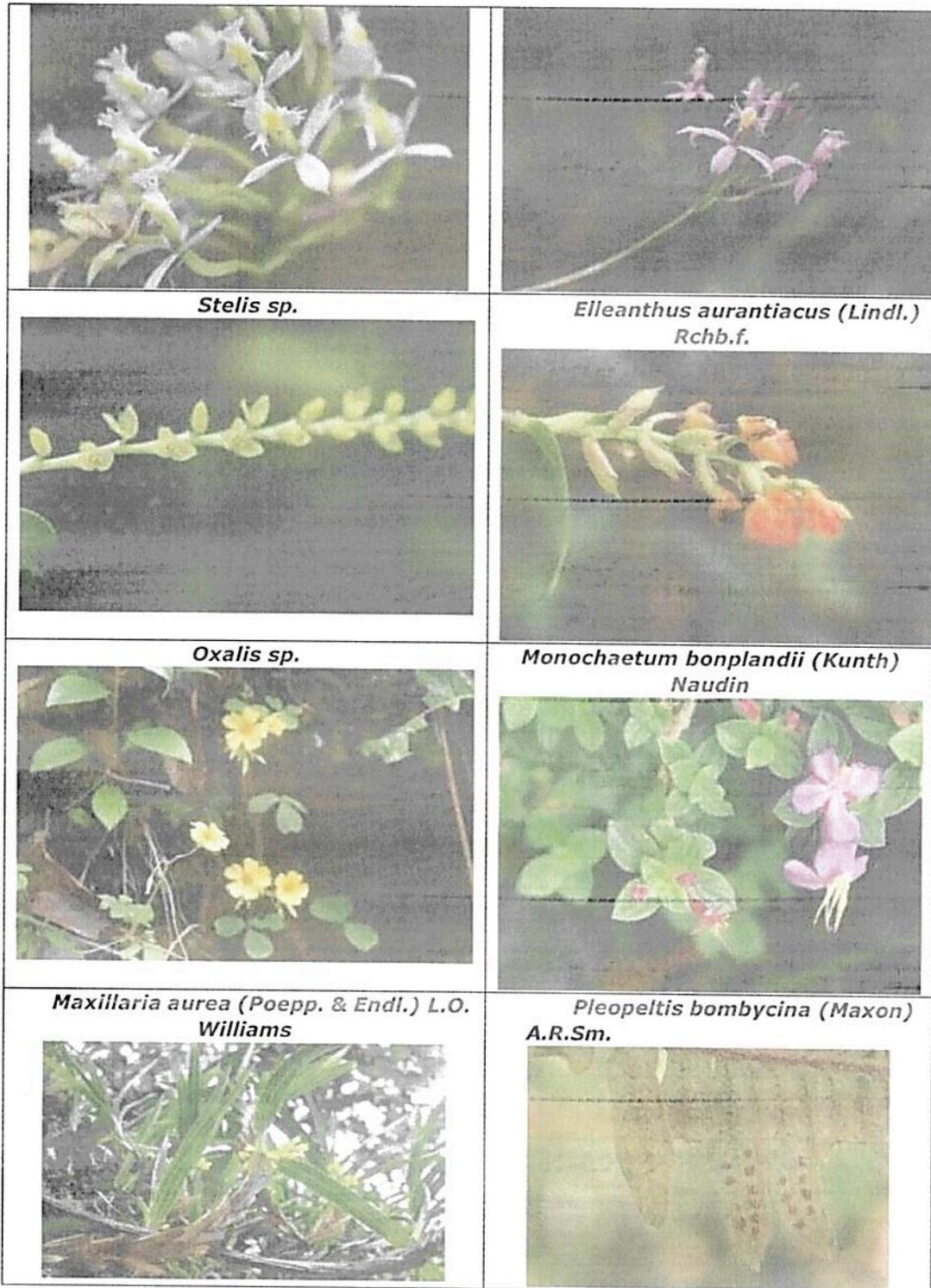
PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORI"



Fuente: Informe visita técnica CAM.

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORÍ"

2.2. FAUNA

De acuerdo con el informe de la visita técnica remitido por la CAM la fauna presente en la RNSC 141-23 "ANORÍ" es (Tabla 3, Figura 3):

"...El siguiente reporte sobre los animales silvestres de "Anorí" fue realizado con la información suministrada por el propietario y por las observaciones efectuadas durante la visita en campo.

Aves

Se reportan 69 especies, destaca dos especies endémicas, cinco especies migratorias y dos especies amenazadas. Adicionalmente, hay especies que están incluidas en los apéndices de las CITES como también varias sensibles y/o bioindicadoras de la calidad del ecosistema; a continuación, se presenta el listado de especies...".

Tabla 3. Listado de especies de aves RNSC "ANORÍ".

Nombre científico	Nombre común	Origen	Categoría de amenaza
<i>Zenaida auriculata</i>	Torcaza naguiblanca	-	Preocupación menor
<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita rojiza	-	Preocupación menor
<i>Leptotila verreauxi</i>	Tórtola colipinta	-	Preocupación menor
<i>Vanellus chilensis</i>	Pellar teru-teru	-	Preocupación menor
<i>Elanus leucurus</i>	Gavilán maromero	-	Preocupación menor
<i>Daptrius chimachima</i>	Pigua	-	Preocupación menor
<i>Sicalis flaveola</i>	Canario coronado	-	Preocupación menor
<i>Stilpnia cyanicollis</i>	Tangará real	-	Preocupación menor
<i>Stilpnia vitriolina</i>	Tangará rastrojera	-	Preocupación menor
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero de robledales	-	Preocupación menor
<i>Melanerpes rubricapillus</i>	Carpintero habado	-	Preocupación menor
<i>Brotogeris jugularis</i>	Periquito bronceado	-	Preocupación menor
<i>Forpus conspicillatus</i>	Periquito de anteojos	-	Preocupación menor
<i>Atlapetes albofrenatus</i>	Gorrión-montés bigotudo	-	Preocupación menor
<i>Atlapetes fuscolivaceus</i>	Gorrión-montés oliváceo	Endémica	Casi amenazada
<i>Setophaga pitiayumi</i>	Reinita tropical	-	Preocupación menor
<i>Setophaga cerulea</i>	Reinita cerulea	Migratoria	Casi amenazada
<i>Setophaga fusca</i>	Reinita gorginaranja	Migratoria boreal	Preocupación menor
<i>Setophaga petechia</i>	Reinita de manglar	Migratoria boreal	Preocupación menor
<i>Zonotrichia capensis</i>	Gorrión copetón	-	Preocupación menor
<i>Sporophila minuta</i>	Espiguero ladrillo	-	Preocupación menor
<i>Coereba flaveola</i>	Mielero común	-	Preocupación menor
<i>Uranomitra franciae</i>	Amazilia andina	-	Preocupación menor
<i>Piranga flava</i>	Piranga hepática	-	Preocupación menor
<i>Piranga rubra</i>	Piranga abejera	Migratoria boreal	Preocupación menor
<i>Elaenia frantzii</i>	Elenia nontañera	-	Preocupación menor



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORI"

<i>Elaenia flavogaster</i>	<i>Elaenia copetona</i>	-	Preocupación menor
<i>Pitangus sulphuratus</i>	<i>Bichofué</i>	-	Preocupación menor
<i>Myiozetetes cayanensis</i>	<i>Suelda crestinegra</i>	-	Preocupación menor
<i>Tyrannus melancholicus</i>	<i>Sirirí común</i>	-	Preocupación menor
<i>Tyrannus savana</i>	<i>Sirirí tijeretón</i>	-	Preocupación menor
<i>Tyrannus</i>	<i>Sirirí norteño</i>	Migratoria boreal	Preocupación menor
<i>Troglodytes aedon</i>	<i>Cucarachero común</i>	-	Preocupación menor
<i>Turdus ignobilis</i>	<i>Mirla piquinegra</i>	-	Preocupación menor
<i>Mimus gilvus</i>	<i>Sinsonte común</i>	-	Preocupación menor
<i>Myiarchus tuberculifer</i>	<i>Atrapamoscas cabecinegro</i>	-	Preocupación menor
<i>Chlorospingus flavopectus</i>	<i>Montero ojiblanco</i>	-	Preocupación menor
<i>Myioborus miniatus</i>	<i>Abanico pechinegro</i>	-	Preocupación menor
<i>Anisognathus somptuosus</i>	<i>Tangará Primavera</i>	-	Preocupación menor
<i>Euphonia laniirostris</i>	<i>Eufonia gorgiamarilla</i>	-	Preocupación menor
<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	<i>Toche pico-de-plata</i>	-	Preocupación menor
<i>Icterus chrysater</i>	<i>Turpial montaño</i>	-	Preocupación menor
<i>Thraupis episcopus</i>	<i>Azulejo común</i>	-	Preocupación menor
<i>Thraupis palmarum</i>	<i>Azulejo palmero</i>	-	Preocupación menor
<i>Rupornis magnirostris</i>	<i>Gavilán caminero</i>	-	Preocupación menor
<i>Psarocolius decumanus</i>	<i>Oropéndola crestada</i>	-	Preocupación menor
<i>Aulacorhynchus albivitta</i>	<i>Tucancillo gargantigris</i>	-	Preocupación menor
<i>Ortalis columbiana</i>	<i>Guacharaca colombiana</i>	Endémica	Preocupación menor
<i>Cyanocorax yncas</i>	<i>Carriquí verdiamarillo</i>	-	Preocupación menor
<i>Diglossa sittoides</i>	<i>Picaflor canela</i>	-	Preocupación menor
<i>Patagioenas fasciata</i>	<i>Torcaza collareja</i>	-	Preocupación menor
<i>Caracara plancus</i>	<i>Caracara moñudo</i>	-	Preocupación menor
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	<i>Titiribí pechirojo</i>	-	Preocupación menor
<i>Vireo leucophrys</i>	<i>Verderón montaño</i>	-	Preocupación menor
<i>Tachyphonus rufus</i>	<i>Parlotero malcasado</i>	-	Preocupación menor
<i>Piaya cayana</i>	<i>Cuco ardilla</i>	-	Preocupación menor
<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	<i>Gavilán coliblanco</i>	-	Preocupación menor
<i>Aramides cajaneus</i>	<i>Chilacoa colinegra</i>	-	Preocupación menor
<i>Chamaepetes goudotii</i>	<i>Pava maraquera</i>	-	Preocupación menor
<i>Aburria</i>	<i>Pava negra</i>	-	Casi amenazada
<i>Mionectes striaticollis</i>	<i>Atrapamoscas estriado</i>	-	Preocupación menor
<i>Cathartes aura</i>	<i>Guala</i>	-	Preocupación menor
<i>Grallaria ruficapilla</i>	<i>Compra pan</i>	-	Preocupación menor
<i>Poecilotriccus ruficeps</i>	<i>Tiranuelo coronado</i>	-	Preocupación menor
<i>Zimmerius chrysops</i>	<i>Tiranuelo Cejiamarillo</i>	-	Preocupación menor

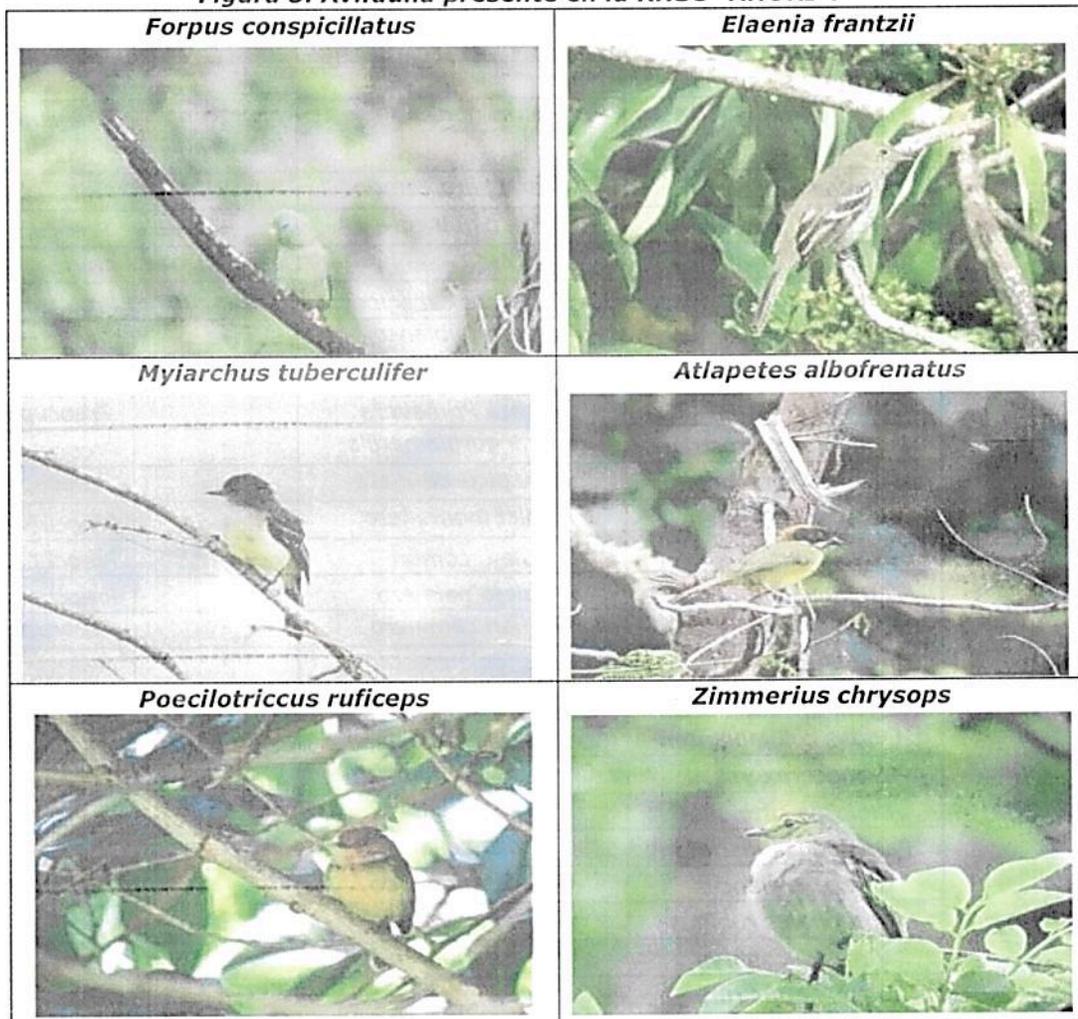
Fuente: Informe visita técnica CAM.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 1 7 SEP 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORÍ"

Figura 3. Avifauna presente en la RNSC "ANORÍ".



Fuente: Informe visita técnica CAM.

• **Mamíferos**

Se reportan 21 especies, pero a futuro se requiere evaluar las abundancias y la presencia de otros mamíferos que pueden estar en la zona; a continuación se presenta el listado de especies: Chucha (*Didelphis marsupialis*), Venado (*Mazama sp.*), Armadillo (*Dasybus novemcinctus*), Perezoso (*Choloepus hoffmanni*), Tigrillo (*Leopardus pardalis*), Yaguarundí (*Puma yagouaroundi*), Zorro perro (*Cerdocyon thous*), Mapache (*Procyon cancrivorus*), Cafuche (*Dicotyles tajacu*), Comadreja (*Mustela sp.*), Nutria (*Lontra longicaudis*), Cusumbo (*Nasua nasua*), Perro monte (*Potos flavus*), Mono nocturno (*Aotus sp.*), Taira (*Eira barbara*), Mono aullador (*Alouatta seniculus*), Ardilla (*Syntheosciurus granatensis*), Borugo (*Cuniculus paca*), Guara (*Dasyprocta punctata*), Puerco espín (*Coendou sp.*) y Conejo (*Sylvilagus sp.*)..." Figura 4.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORÍ"

Figura 4. Mamíferos presentes en la RNSC 141-23 "ANORÍ".



Fuente: Informe visita técnica CAM.

• **Herpetos**

Se reportan 13 especies, aunque la biodiversidad puede ser mucho mayor, pues se observa una gran disponibilidad de microhábitats; a continuación, se presenta el listado de especies: Sapo (*Rhinella* sp.), Ranas (*Boana* sp., *Pristimantis* sp., *Lectodactylus* sp. y *Scinax* sp.), Coral (*Micrurus* sp.), Toche (*Spilotes pullatus*), Falsa coral (*Erythrolamprus* sp. y *Lamproplentis* sp.), Lagartija arborícola (*Anolis* sp.), Talla X (*Bothrops* sp.) y Cazadora (*Atractus* sp. y *Mastigodryas* sp.)...".

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "ANORÍ".

3.1. Objetivo general de conservación:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh-MB), representado por vegetación secundaria alta con más de 50 años de regeneración pasiva, asociada al Orobioma medio de los Andes, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANORÍ".

3.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB), representado por vegetación secundaria baja y alta, que conforman el sotobosque contribuyendo en los procesos de restauración ecológica existente en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB), representado por vegetación secundaria, que se encuentran estrechamente asociados a pequeños nacimientos y cuerpos de agua, por lo que son considerados importantes para el mantenimiento y la regulación de las dinámicas hídricas.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORÍ"

3.1.1.1. *Objetos de conservación:*

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB), asociado al Orobioma medio de los Andes.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANORÍ"

Con base en la información cartográfica suministrada por el solicitante del registro y la información obtenida durante la visita técnica realizada por la CAM, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área total de 4,2184 ha del predio denominado "ANORÍ" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41446, ubicado en el municipio de Baraya, en el departamento de Huila (Tabla 4, Figura 5). La cartografía suministrada está basada en información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Tabla 4. Zonificación de la RNSC "ANORÍ"

Zonificación	Área total (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	4,1892	99,3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0292	0,7
Área Total	4,2184	100

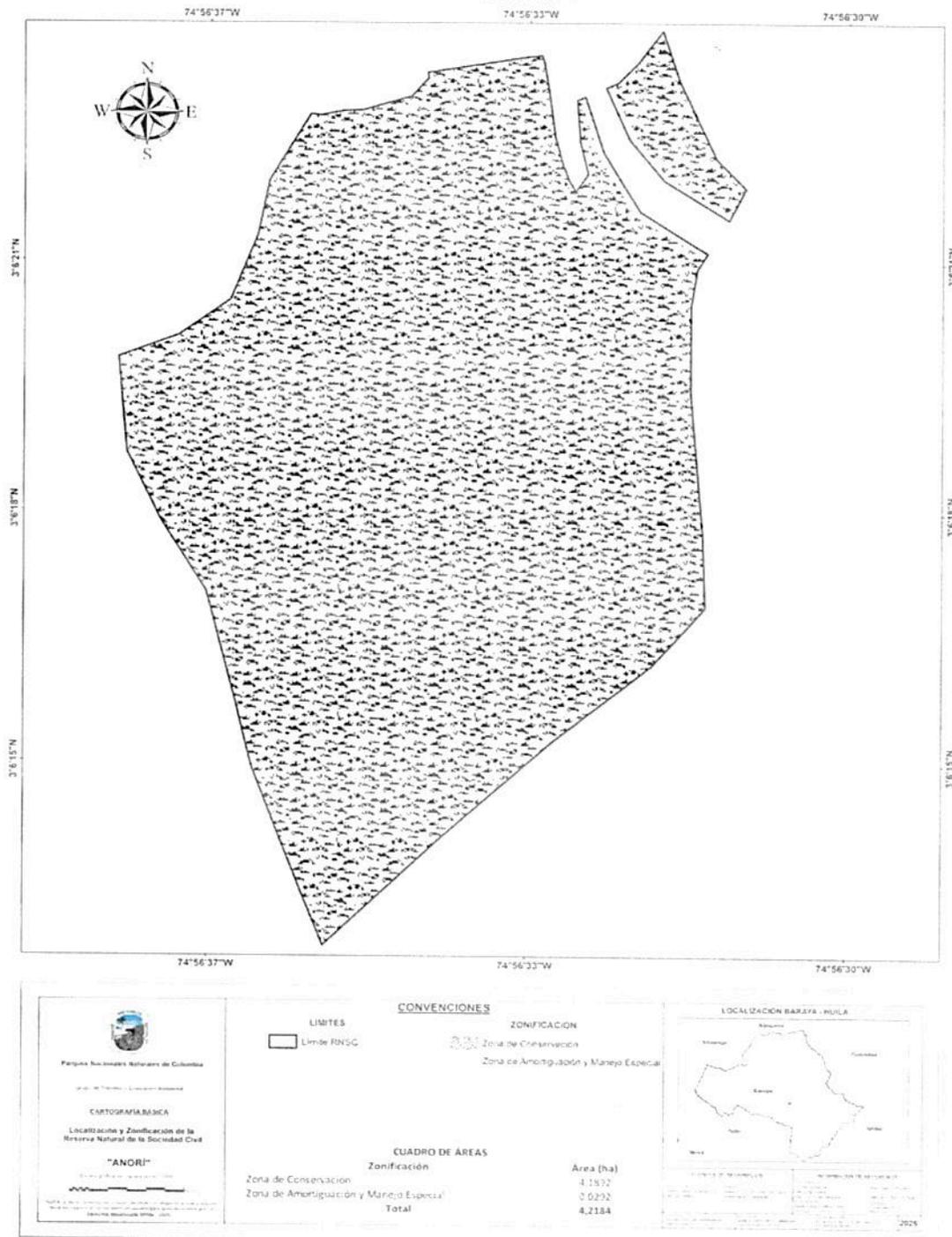
Fuente: Información visita técnica realizada por la CAM.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 17 SEP 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORÍ"

Figura 5. Mapa de zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANORÍ".



Fuente: Información visita técnica realizada por la CAM.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO • 209 DE 17 SEP 2025,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORÍ"

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 99,3 % del área total a registrar, es decir a 4,1892 ha y está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB), representado por una cobertura de vegetación secundaria alta y baja. Según el informe emitido por la CAM menciona lo siguiente: "... La totalidad del bosque del predio que comprende 4,3000 ha, será destinado para conservación con el fin de mantener la cobertura dosel y la conectividad ecosistémica en su zona de influencia, no se evidencia afectación en su composición, estructura y función..." (Figura 6).

Figura 6. Zona de conservación de la RNSC "ANORÍ".



Fuente: Informe visita técnica realizada por la CAM.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 0,7 % del área total a registrar, es decir a 0,0292 ha y esta área corresponde a una franja con función amortiguadora enfocada a mitigar los efectos de la carretera (servidumbre) sobre la zona de conservación.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "ANORÍ" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORÍ"

4. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
5. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
6. **VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS¹.**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "ANORÍ", no presenta traslape con ninguna de las capas relacionadas con la minería según los datos de la Agencia Nacional de Minería. Sobre el área no se identifican zonas que actualmente estén licenciadas por parte del ANLA. El área tampoco se superpone con ningún tipo de territorio colectivo étnico según los datos de la Agencia Nacional de Tierras, tampoco presenta traslape con Bancos de Hábitat, Agencia nacional de infraestructura ANI, ni tampoco traslapes con Otras Medidas Efectivas de Conservación y áreas protegidas de superior jerarquía SINAP. Sin embargo, presenta traslape con área "DISPONIBLE ONSHORE", el cual se encuentra como área disponible según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2024).

Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "disponible" para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)", en consecuencia, no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Figura 7. Verificación de traslapes del predio "ANORÍ" con área disponible, a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2024).

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

¹ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: SINAP (2024), Agencia Nacional de Minería (ANM 2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2024), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2024), resguardos Indígenas (ANT 2024), Bancos de hábitat (2023), Agencia nacional de infraestructura (ANI 2024) y Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC 2023).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 1 7 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORÍ"**

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con el informe de visita técnica realizada a por la CAM a la RNSC ANORÍ se mencionan los siguientes aspectos:

- *Mantener la cobertura de la muestra ecosistémica del bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh- MB), en pro de propender por la conservación de la biodiversidad y la provisión de bienes y servicios ecosistémicos que provee para beneficio de las comunidades locales y el territorio interconectado.*
- *Incentivar a los propietarios aledaños a proteger y/o restaurar los relictos boscosos que permitirán la formación de corredores de conservación en la localidad con el propósito de mantener el nicho para las especies silvestres.*
- *Participar en los espacios destinados para socialización y toma de decisiones entorno al desarrollo ambiental del territorio con el propósito de visibilizar el registro de la RNSC en el municipio.*
- *Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente y denunciar cualquier acto que atente contra los objetivos y objetos de conservación de la RNSC.*
- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM y Parques Nacionales Naturales acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por un tercero..."*

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANORÍ" está ubicada en el municipio de Baraya, departamento del Huila, presenta un aporte muy importante para la conservación de biodiversidad de la región y la conectividad estructural y funcional de los bosques muy Húmedo Montano Bajo; así como el interés del propietario por la conservación de estos ecosistemas. Esto destaca la importancia y la necesidad de continuar con los procesos de conservación del Bosque muy Húmedo Montano Bajo presente en la RNSC "ANORÍ". Así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "ANORÍ", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 141-23 "ANORÍ"** y con la información obtenida durante la visita técnica por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se considera **VIABLE** el registro de 4,2184 ha del predio denominado "ANORÍ" identificado con FMI 200-41446, ubicado en el municipio de*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 1 7 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORI"**

Baraya, del departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANORÍ".

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANORÍ" deberán:

- *Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación, la zonificación y los usos y actividades establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANORÍ", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300000726** del 27 de marzo de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **4,2184 ha**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-41446, ubicado en el municipio Baraya, departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANORI**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ANORI**", una extensión superficial total de **4,2184 ha**, a favor del predio denominado "**ANORI**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-41446, ubicado en el municipio Baraya, departamento del Huila, de propiedad del señor **ANIBAL MANRIQUE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.127.016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORÍ"

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANORÍ", se proponen:

Objetivo general: *Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh-MB), representado por vegetación secundaria alta con más de 50 años de regeneración pasiva, asociada al Orobroma medio de los Andes, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANORÍ".*

Objetivos específicos:

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB), representado por vegetación secundaria baja y alta, que conforman el sotobosque contribuyendo en los procesos de restauración ecológica existente en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB), representado por vegetación secundaria, que se encuentran estrechamente asociados a pequeños nacimientos y cuerpos de agua, por lo que son considerados importantes para el mantenimiento y la regulación de las dinámicas hídricas.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANORÍ"

Tabla 4. Zonificación de la RNSC "ANORÍ"

Zonificación	Área total (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	4,1892	99,3
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0292	0,7
Área Total	4,2184	100

Fuente: Información visita técnica realizada por la CAM.

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANORÍ", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORI"

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
5. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, y a la **Alcaldía Municipal de Baraya**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ANIBAL MANRIQUE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.127.016, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 0 9 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 141-23 "ANORI"

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ANORI", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 1 7 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró

Camilo Andrés Gutierrez Lozano
Abogado - GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Jonny Sebastián Castillo
Ingeniero Ambiental y Sanitario
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental